



AJUNTAMENT DE BENIFLÀ

C/ Sant Jaume nº 14 - 46722 BENIFLÀ – C.I.F. P4606100H
Telf. 962800186 – Fax. 962899027 Email: benifla_alc@gva.es

ORDENANZA REGULADORA DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS

ÍNDICE DE ARTÍCULOS

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 3. SUJETOS PASIVOS

ARTÍCULO 4. RESPONSABLES

ARTÍCULO 5.- BENEFICIOS FISCALES

ARTÍCULO 6.- CUOTA TRIBUTARIA

ARTÍCULO 7.- NORMAS DE GESTIÓN

ARTÍCULO 8.- DEVENGO DE LA TASA

ARTÍCULO 9.- INFRACCIONES Y SANCIONES

DISPOSICIÓN FINAL

ARTÍCULO 1. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación del servicio de piscina e instalaciones deportivas que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada ley 39/88.

ARTÍCULO 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación, por el Ayuntamiento, del servicio de instalaciones deportivas, a que se refiere el artículo 20.4 letra o) de la ley 39/88.



AJUNTAMENT DE BENIFLÀ

C/ Sant Jaume nº 14 - 46722 BENIFLÀ – C.I.F. P4606100H
Telf. 962800186 – Fax. 962899027 Email: benifla_alc@gva.es

ARTÍCULO 3. Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten el servicio.

ARTÍCULO 4. Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la LGT..

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señale el artículo 40 de la LGT.

ARTÍCULO 5. Beneficios fiscales

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la LRHL, no podrán reconocerse otras exenciones, reducciones o bonificaciones que las expresamente previstas en normas con rango de Ley, o las derivadas de las de aplicación de tratados internacionales.

ARTÍCULO 6. Cuota tributaria

La cuota tributaria consistirá en la cantidad que resulte de aplicar, para cada uno de los distintos servicios, la siguiente tarifa:

EPÍGRAFE 1.- PASE ANUAL

- a) Pase anual familiar: 50 €.
- b) Pase anual familiar padel: 50 €
- c) Pase anual familiar + pase familiar padel: 80 €.

- d) Pase anual individual: 30 €.
- e) Pase anual individual padel: 30 €.
- f) Pase anual individual + pase individual padel: 50 €.

- g) Pase anual menores de 18 años: 20 €.
- h) Pase anual menores de 18 años padel: 20 €
- i) Pase anual menores de 18 años + pase anual padel: 30 €



AJUNTAMENT DE BENIFLÀ

C/ Sant Jaume nº 14 - 46722 BENIFLÀ – C.I.F. P4606100H
Telf. 962800186 – Fax. 962899027 Email: benifla_alc@gva.es

Se abonará un suplemento de 6 € por cada hijo con edad comprendida entre 18 y 25 años.

EPÍGRAFE 2.- ENTRADAS DIARIAS

- A) Pista frontón: 3 €/hora juego y jugador.
- B) Pista básquet, balonmano o futbito: 10 €/hora juego y equipo.
- C) Pista squash: 3 €/hora juego y jugador.
- D) Gimnasio: 3 €/persona y hora utilización gimnasio.
- E) Pista padel: 3 €/ persona o 12 € pista por hora y media de juego.

EPÍGRAFE 3.- SERVICIO ILUMINACIÓN:

- A) Servicio iluminación frontón futbito y squash: 1,5 € /½ hora
- B) Servicio iluminación padel: 1 € / ½ hora

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrara en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, continuando en vigor hasta su modificación o derogación expresa.